

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MAIRE DE CASTROPONCE

##### *Edicto*

El Pleno del Ayuntamiento de Maire de Castroponce en su sesión extraordinaria del 22 de agosto de 2024 aprobó inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable domiciliaria y alcantarillado, exponiendo el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 112 de 23 de septiembre de 2024.

Transcurrido el plazo de información pública que prevé el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se han presentado alegaciones, así es que el referido acuerdo plenario se considerará definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de conformidad con lo que dispone el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quedando el texto completo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable domiciliaria y alcantarillado como sigue:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

##### Artículo 1. *Fundamentos y régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, letras t y r, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y el servicio de alcantarillado, que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

##### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada:

- Con motivo del suministro de agua potable domiciliaria y por los derechos de conexión a la red de abastecimiento.
- Con motivo de la prestación de los servicios de evacuación de agua a través de la red de alcantarillado municipal.

##### Artículo 3. *Devengo y período impositivo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previos los trámites oportunos establecidos en la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable, del ahorro en el consumo de agua y del saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Maire de Castroponce. El período impositivo corresponde al año natural, liquidándose anualmente.

R-202403821



**Artículo 4. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas y locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 5. Base imponible.**

La base referida al servicio de abastecimiento de agua estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida anualmente en el inmueble donde esté instalado el servicio.

La base referida a la prestación del servicio de alcantarillado estará constituida por una cuota correspondiente a cada punto de servicio y que única e igual para todos los sujetos pasivos.

**Artículo 6. Cuotas tributarias.**

6.1. La liquidación de esta tasa se practicará mediante recibos de periodicidad semestral, comprensivos de las liquidaciones correspondientes a un periodo de devengo semestral, todo ello con arreglo a las siguientes Tarifas:

1. Cuota de servicio semestral por acometida a la red: Todo sujeto pasivo abonará la tarifa semestral de 7,50 € por acometida a la red de agua potable.

2. Cuota por consumo: Los sujetos pasivos abonarán las siguientes tarifas de consumo de agua potable (base imponible):

1. Hasta 100 m<sup>3</sup> al semestre: 0,25 €/m<sup>3</sup>
2. De 101 a 150 m<sup>3</sup> al semestre: 0,30 €/m<sup>3</sup>
3. De 151 a 500 m<sup>3</sup> al año: 0,35 €/m<sup>3</sup>
4. Más de 500 m<sup>3</sup> al año: 0,40 €/m<sup>3</sup>

3. Cuota de enganche: Todo sujeto pasivo, por cuota de enganche, abonará la cantidad de 50,00 €, una única vez correspondiendo con el alta en el servicio de suministro de agua.

**4. Incidencias en las lecturas**

En el caso de paralización o avería del contador, de manera que las indicaciones no puedan servir de base para una liquidación correcta, se liquidará el consumo con arreglo al que se haya producido en el período igual del año anterior. De no existir ese dato, se tomará la media aritmética del resto de contadores excluidos los que presenten incidencia.

5. Abastecimiento sin contador: Los usuarios que carezcan de contador pagarán una cuota de quinientos euros (500,00 €) el primer año que se detecte esa irregularidad. De persistir esta carencia de contador, esa cuota se incrementará en quinientos euros (500,00 €) anuales cada año que transcurra sin haber puesto contador.

6. Cuota por servicio de alcantarillado: Cuota fija semestral de 6,00 €.

**Artículo 7 Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.



Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

*Artículo 8. Régimen de gestión.*

En cuanto al régimen de gestión se estará a lo que establezca al respecto la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable, del ahorro en el consumo de agua y del saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Maire de Castroponce, así como en otra reglamentación que pueda aprobar la Corporación.

*Artículo 9. Notificación de las tasas.*

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

*Artículo 10. Fecha, aprobación y vigencia.*

La presente ordenanza fiscal entrara en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Maire de Castroponce, 23 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

